

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E”

EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3.14 del artículo 2.5.3 del Acuerdo Regional 007 de 2019

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1454 de 2011 en su artículo 30 establece *“Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal(...)”, y además señala: “(...)De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.”*

Que el artículo 306 de la Constitución Política de Colombia establece que las *“Regiones Administrativas y de Planificación RAP tendrán como objeto principal el desarrollo económico del respectivo territorio”* y en su artículo 325 establece que: *“...el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental”*

Que, en este contexto, el 25 de septiembre de 2014, se suscribió el Convenio 1676 mediante el cual se constituyó la Región Administrativa y de Planeación Especial - Región Central – RAP-E, dicho convenio comprende la asociación y acuerdo de voluntades entre Bogotá Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima. El 27 de diciembre de 2019 se suscribió el convenio de adhesión No. 001, por medio del cual el departamento del Huila se constituyó como nuevo integrante de la Región Central – RAP-E.

Que la Región Administrativa de Planeación Especial – Región Central RAP-E, debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que atendiendo a lo anterior, en el Título XI relacionado sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 349 modificado por el artículo 55 de la Ley 962 de 2005 establece que todos los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes, deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad.

Que el artículo 84 de la Ley 9 de 1979 señala entre las obligaciones de los empleadores, proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la mencionada ley y sus reglamentaciones.

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E”

Que el artículo 2 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social menciona como obligación del empleador el establecer su propia reglamentación en Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, y hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo que les correspondan.

Que el artículo 13 de la Ley 378 de 1997 establece que *“Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo.”*

Que el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, establece la obligación de desarrollar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los empleadores, sin importar su naturaleza jurídica y es obligación de éstos velar por la salud y seguridad de los trabajadores a su cargo mejorando las condiciones y el medio ambiente laboral.

Que el numeral 6 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 establece como obligación del empleador la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, gestionando la adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.6.10 del Decreto 1072 de 2015, menciona como responsabilidades del trabajador el cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

Que así mismo el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, establece como obligaciones del contratante, entre otras, incluir a las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios, en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; y permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. M-GJ.04-03. V.4.

Que en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 señala entre las obligaciones de los contratistas, participar en las actividades de prevención y promoción, organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales; y cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que, como consecuencia, se hace necesario adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E, con alcance sobre todas sus dependencias y centros de trabajo y todos los empleados públicos y contratistas de prestación de servicios profesionales de la entidad.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E, con base en las disposiciones normativas vigentes, contenido en los artículos siguientes de la presente Resolución.

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E”

ARTÍCULO SEGUNDO. Identificación de la entidad para efectos del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial:

DATOS DE LA ENTIDAD	
RAZÓN SOCIAL	REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – REGIÓN CENTRAL RAP-E
NIT	900788066-2
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN	AVENIDA CALLE 26 NO. 59 - 41 OFICINA 702
TELÉFONO	(571) 4434170
CENTROS DE TRABAJO	1
SUCURSALES	NO
NOMBRE ARL	SURA
CLASE DE RIESGO	I
CÓDIGO DE ACTIVIDAD	8412

ARTÍCULO TERCERO. La Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E, adoptará las medidas necesarias para asegurar una adecuada y oportuna prevención de los accidentes y enfermedades laborales, dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, la Resolución 2400 de 1979, la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 2646 de 2008, las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019, la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E promoverá y garantizará la constitución y funcionamiento de los siguientes comités:

- 1) Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST
- 2) Comité de Convivencia Laboral
- 3) Brigada de Emergencia

ARTÍCULO QUINTO. La Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E atendiendo lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 deberá destinar anualmente los recursos necesarios para desarrollar actividades contenidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST de la entidad, contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Medicina Preventiva y del Trabajo: Destinado a promover el bienestar físico, mental y social de los servidores públicos, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud ocasionado por las condiciones de trabajo y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales, evitando así la mayor exposición a los riesgos identificados.

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E”

- b. Higiene y Seguridad Industrial: Dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo y puedan causar enfermedades, accidentes o molestias que afectan directamente la salud y seguridad del trabajador.
- c. Factores de Riesgos Psicosociales: Orientado a desarrollar acciones de intervención para los factores de riesgo psicosocial intra y extralaborales, evaluando la efectividad de las acciones de control de los factores del riesgo y el funcionamiento del sistema epidemiológico.

ARTÍCULO SEXTO. De acuerdo con la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, los factores de riesgos existentes en la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E están constituidos principalmente por:

RIESGOS	
Clasificación	Descripción
Físicos	▪ Iluminación (Luz visible por exceso o deficiencia) ▪ Radiaciones no ionizantes (Fuentes Lumínicas, pantalla computadores) ▪ Ruido ▪ Temperaturas
Biomecánicos	▪ Manipulación manual de cargas ▪ Postura (Prolongada, mantenida, forzada anti gravitacional) ▪ Movimientos repetitivos
Biológicos	▪ Virus ▪ Bacterias ▪ Ácaros ▪ Vectores
Químicos	▪ Polvos orgánicos ▪ Humos no metálicos ▪ Gases, Vapores ▪ Líquidos
Psicosocial	▪ Gestión organizacional: estilo de mando, pago, contratación, participación, inducción y capacitación, bienestar social, evaluación de desempeño, manejo de cambios. ▪ Características de la organización del trabajo: Comunicación, tecnología, organización del trabajo. ▪ Características del grupo social de trabajo: relaciones, cohesión, calidad de interacciones, trabajo en equipo. ▪ Condiciones de la tarea: carga mental, contenido de la tarea, demandas emocionales, sistemas de control, definición de roles, monotonía, etc. ▪ Interfase persona – tarea: conocimientos, habilidades en relación con la demanda de la tarea, iniciativa, autonomía y reconocimiento, identificación de la persona con la tarea y la organización.

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E”

	▪ Jornada de trabajo: Pausas, trabajo nocturno, horas extras, descansos.
Fenómenos naturales	▪ Sismo ▪ Terremotos ▪ Tormenta eléctrica ▪ Inundación
Condiciones de Seguridad	
Mecánicos	▪ Caída de objetos ▪ Elementos cortantes y punzantes ▪ Golpes por operaciones con equipos y herramientas
Tecnológicos	▪ Incendio ▪ Explosión
Eléctricos	▪ Baja tensión ▪ Electricidad estática ▪ Corto circuito
Locativos	▪ Almacenamiento inadecuado ▪ Condiciones inadecuadas de orden y aseo, caída de objetos ▪ Superficies de trabajo (irregulares, deslizantes, con diferencia del nivel)
Accidentes de tránsito	▪ Colisiones ▪ Volcamientos ▪ Atropellamientos
Públicos	▪ Robos ▪ Atracos ▪ Asaltos ▪ Atentados ▪ Desorden público

PARÁGRAFO: A efectos de que los riesgos contemplados en el presente artículo no se traduzcan en accidente o enfermedad de origen laboral, la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E, ejercerá su control en la fuente, en el medio transmisor y/o en el trabajador, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los servidores públicos y los contratistas de prestación de servicios profesionales, así como las empresas que presten servicios para la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E, deberán cumplir con las disposiciones en materia en Seguridad y Salud en el Trabajo, los protocolos de bioseguridad y la utilización de los elementos de protección personal adecuados y propios de cada actividad ocupacional para prevenir el nivel de riesgo en el trabajo y se abstendrán de ingresar a sitios de trabajo, a los ambientes laborales, dependencias y centros de trabajo, sin las medidas de protección necesarias al riesgo asociado.

PARÁGRAFO: Las empresas que prestan los servicios de aseo, adecuaciones, mantenimiento, soporte y mantenimiento de redes y equipos de cómputo, transporte, correo y mensajería, y las demás que determine la entidad, deberán presentarle al supervisor de cada contrato, el documento donde conste la implementación y ejecución del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la respectiva empresa, indicando de

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E”

forma especial las medidas de protección para los empleados que laboran dentro de las instalaciones de la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E; de igual manera, deberán acatar estrictamente las recomendaciones que se le realicen en materia de seguridad y salud en el trabajo y entregar a sus trabajadores las dotaciones de trabajo para prevenir cualquier accidente o enfermedad laboral en la ejecución de sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO. La Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E, deberá implementar un proceso de inducción a los nuevos funcionarios y contratistas de prestación de servicios profesionales, respecto a aspectos generales y específicos de sus funciones, así como de las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral, el trabajo particular que vaya a realizar y los planes de emergencia de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Este reglamento permanecerá público en el sistema de gestión de calidad (SharePoint), cuyo contenido se dará a conocer a todos los trabajadores y/o contratistas al momento de su ingreso.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente durante el tiempo que la Región Administrativa y de Planeación Especial – Región Central RAP-E se conserve sin cambios sustanciales, tales como actividad económica, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020



FERNANDO LÓREZ ESPINOSA
Gerente

Elaboró: Yuly Andrea Celemin – Responsable SG-SST, Contratista ACL ASOCIADOS Ltda

Revisó: Karol González Mora – Asesora Jurídica

Claudia Nataly Pinzón – Responsable de Bienestar, Supervisor del Contrato